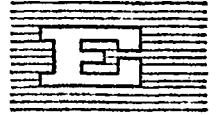


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1983/SR.42/Add.1  
8 de marzo de 1983

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 42ª SESION\*

(Segunda parte)

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 1º de marzo de 1983, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. OTUNNU (Uganda)  
más tarde, Sr. GONZALEZ DE LEON (México)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación)

---

\* La primera parte del acta resumida de esta sesión apareció como documento E/CN.4/1983/SR.42.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período de sesiones.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES (tema 12 del programa) (continuación) (E/CN.4/1983/16 a 20, 22 y Add.1, 33, 43, 47, 51 a 53, 55; E/CN.4/1983/L.18, L.37, L.38, L.48, L.53, L.58; E/CN.4/1983/NGO/2, 4, 8 a 15, 21, 25, 27 a 31, 33, 39, 41, 42, 45, 46)

1. El Sr. ZAHIRNIA (Observador del Irán) dice que la solidaridad internacional debe ofrecerse a los refugiados independientemente de toda consideración política. No sólo debe proporcionarse adecuada protección y socorro de emergencia a las víctimas de los éxodos masivos sino que deben emplearse todos los medios para eliminar las causas básicas de tales éxodos. La Comisión debería pedir a todos los gobiernos que se adhieran a la Convención y al Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados. En el caso de su propio país, los refugiados y personas expulsadas proceden de Estados que no han ratificado esos instrumentos.

2. El Irán está interesado en los estudios sobre éxodos masivos debido al enorme aflujo de refugiados, particularmente del Afganistán y del Iraq, que plantean a su Gobierno problemas que deben ser resueltos con la asistencia de la comunidad internacional. Naturalmente, este nuevo fenómeno de expulsión de personas del Iraq tiene peligrosas repercusiones. Ha sido práctica permanente del Iraq, ya en 1971-1973 y luego en 1980-1983, expulsar a sus ciudadanos hacia el Irán de la manera más inhumana, en masa e individualmente. A este respecto el Gobierno del Irán desea dar las gracias al ACNUR por haber dispuesto el envío de una misión de programación al Irán para ocuparse de estas personas.

3. Un aspecto inherente al concepto de nacionalidad es el derecho a establecerse y residir en el territorio del Estado de origen, derecho incluido frecuentemente en el derecho constitucional. Según los principios aceptados del derecho internacional, la admisión de extranjeros es un asunto que queda a discreción de cada Estado. De ello se desprende que la expulsión de nacionales a otro Estado sólo pueda realizarse con el consentimiento del Estado extranjero en cuestión; en caso contrario, el Estado extranjero que no haya dado su consentimiento podrá pedir al Estado de origen que se abstenga de expulsar a las personas o que las readmita, de conformidad con la obligación de un Estado de permitir a sus nacionales la residencia en su territorio. Esta obligación que es parte del derecho internacional se desprende además del propio concepto de nacionalidad. Se basa en la supremacía territorial y su inobservancia podría perturbar el orden de las relaciones pacíficas dentro de la comunidad de naciones creando a otros Estados obligaciones potenciales y usurpando su jurisdicción. Esta cuestión fue tema de actualidad a partir de 1933 cuando Alemania expulsó a ciertos grupos de sus nacionales, situación que posteriormente condujo a la conclusión de acuerdos internacionales sobre el particular.

4. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad iraquí, debe recordarse que los artículos 32 y 33 del Tratado de Lausana de 1923 establecían el derecho a optar por la nacionalidad iraquí y que, desde 1926 se confirmó esa nacionalidad a todas las personas que residieran habitualmente en territorio iraquí. Por lo tanto, en el caso de los 130.000 iraquíes expulsados en 1972 y 1973 y luego en 1980, las obligaciones internacionales del Gobierno iraquí son absolutas, puesto que el Iraq nunca objetó estas disposiciones y su ley de nacionalidad de 1924, enmendada en 1925 y 1926, de hecho fue de conformidad con las disposiciones sobre nacionalidad del Tratado de Lausana, reconociendo así que todas las personas expulsadas eran iraquíes. Además, la constitución provisional del Iraq, enmendada en 1965, salvaguarda el derecho de residencia y el derecho a la propiedad privada, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia estipula que ninguna persona o grupo de personas puede ser privada de su nacionalidad. Ni una sola de las personas entre los muchos miles de expulsados del Iraq ha reclamado la nacionalidad iraní.

5. Pretender injustificadamente, 60 años después de haber adquirido la nacionalidad iraquí, que las personas expulsadas son iraníes, es una violación del derecho internacional. La situación se ve agravada por el hecho de que muchas de las personas afectadas son ancianos y fueron expulsados a una zona desértica fronteriza durante el invierno.
6. Por último, unos 30.000 kurdos iraquíes se refugiaron en el Irán en 1975 pero su número ha aumentado desde el comienzo de la guerra iraquí. A este respecto, su Gobierno agradece la asistencia proporcionada por el CICR a 12.000 kurdos iraquíes en Ziveh. Además, aproximadamente 1.000 iraquíes, entre oficiales y soldados, han pedido asilo en el Irán.
7. El Sr. CANKOREL (Observador de Turquía) dice que se ha hecho referencia a su país en el informe sobre éxodos masivos, diciendo que lo sucedido en 1974 en Chipre, a raíz de la invasión de Turquía, fue un éxodo o desplazamiento masivo de los más graves (E/CN.4/1983/33, anexo 1, pág. 15). Esta falsa representación de la situación de Chipre es un desconocimiento flagrante de los hechos y una distorsión de la verdad. La invasión que dio lugar al golpe sangriento que derribó al Gobierno chipriota no procedía de Turquía. El único objeto de la intervención de Turquía fue poner fin a una matanza sin precedentes entre chipriotas turcos y griegos. La prueba de ello figura en las actas del Consejo de Seguridad de julio de 1974. Los autores del comentario en cuestión también distorsionan la verdad haciendo caso omiso de las decenas de miles de chipriotas turcos que, privados de sus derechos básicos, se vieron obligados a dejar su país, particularmente entre 1964 y 1974.
8. El orador pide que su alocución conste en acta para que se disponga de una información más equilibrada sobre la situación de Chipre, en vista de la ausencia de representantes de las víctimas de las ejecuciones arbitrarias realizadas en Chipre hasta 1974, y de las personas obligadas a emprender un éxodo masivo, es decir, de la comunidad chipriota turca.
9. El Sr. PILOT (Consejo Mundial de Pueblos Indígenas) dice que su pueblo, el pueblo innu, que se compone de 9.000 personas, vive en la región subártica nordoriental de América del Norte. Los europeos que descubrieron la gran riqueza de este territorio asumieron el poder decidiendo que la población indígena debía ser europeizada y ubicada en reservas, separada de su forma de vida y sus orígenes, para poder explotar así sus tierras. Su pueblo tiene el deber de luchar contra esta dominación y reafirmar sus derechos sobre sus tierras. Su situación es similar a la de los pueblos de Namibia y Sudáfrica, pues sufren la bantustanización y dependen de un régimen colonial. Ese régimen los considera una fuente de trabajo barato y su riqueza nacional está sometida al pillaje. Entre 1975 y 1980, sólo en el proyecto de Churchill Falls se han extraído de estas tierras 4.200 millones de dólares canadienses.
10. En relación con el derecho a la libre determinación, el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha subrayado el respeto de la unidad y el territorio nacionales y, por su parte, el orador desea informar a la Comisión que su nación continúa ocupando su propia tierra pese a las presiones extranjeras, pero que la actual situación de etnocidio debería ser investigada urgentemente antes de que provoque mayores daños.
11. El Sr. ROBEL (Confederación Mundial del Trabajo) dice que en todas partes parece existir preocupación por la promoción y la protección de los derechos humanos como lo muestran las resoluciones aprobadas por diversos órganos de las Naciones Unidas a fin

de tomar medidas efectivas contra tales violaciones. Conforme pasa el tiempo, los derechos humanos y las libertades fundamentales se violan con más frecuencia y aún con mayor violencia. Además de las permanentes y repugnantes situaciones de apartheid, colonialismo, ocupación extranjera y diversas formas de dominación que aumentan la opresión, la desigualdad y la pobreza, las violaciones de los derechos humanos se manifiestan en forma de arrestos, prisiones arbitrarias, torturas, ejecuciones sumarias, matanzas, éxodos masivos y expulsiones de los países de refugio. Todo medio es adecuado, siempre que sirva los intereses de las autoridades. En algunos lugares estas violaciones han sido institucionalizadas y no son exclusividad de ninguna región particular ni de ningún sistema social, político o económico. Es más fácil contar los países donde en alguna medida se respetan los derechos humanos, que enumerar aquéllos donde se violan. Por supuesto, en muchos países existen dramáticas situaciones sobre las cuales la Comisión no ha recibido información.

12. Está claro que las causas básicas residen en los factores políticos, económicos, sociales y culturales. Lamentablemente, en muchos casos las autoridades no han tenido en cuenta las sugerencias formuladas a fin de restaurar los derechos y libertades, y la solicitud de la Asamblea General de que cooperen con la Comisión, ha tenido escaso eco. Las autoridades de algunos países pretenden preocuparse por la protección de los derechos humanos, pero no actúan de conformidad con los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Incluso cuando se consideran algunas reformas, son objeto de manipulaciones y presiones por parte de las oligarquías que tratan de preservar sus propios intereses, como es el caso de El Salvador y Polonia.

13. El contraste entre los compromisos asumidos por los Estados en cuanto al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales y su actuación real es impresionante. Ni los países ni los círculos financieros que dominan el mundo muestran ninguna inclinación al cambio. Los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos sólo son universales en teoría y simplemente benefician a las clases privilegiadas tanto de los países industrializados como de los países en desarrollo. Los gobiernos reducen los derechos humanos a un sistema de procedimientos legales, que utilizan para atacar a los países con opiniones opuestas. Los procedimientos confidenciales adoptados por las Naciones Unidas conducen simplemente a resultados ineficaces. Las actividades de las Naciones Unidas, dominadas por los intereses de los gobiernos, no pueden ser sino superficiales y desacreditan a la organización.

14. La Confederación es consciente de las dificultades con que se enfrentan las Naciones Unidas por lo que respecta a los derechos humanos, incluida la falta de voluntad política por parte de los Gobiernos Miembros. Verdaderamente existen dos mundos: el del rico opresor, preocupado por mantener sus privilegios y violar los derechos para lograrlo y el del pobre, que reclama sus legítimos derechos. Las estructuras de las Naciones Unidas no se ajustan a la realidad ni al mandato de sus diferentes órganos. Falta información objetiva sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, porque muchos gobiernos no están dispuestos a suministrar información ni a recibir misiones, un hecho que corrige sin embargo parcialmente la contribución de las organizaciones no gubernamentales cuyo papel dentro de las Naciones Unidas debería estimularse.

15. Es de esperar que mejoren los métodos, procedimientos y medios de las Naciones Unidas. La Organización debe desarrollar un sistema de informaciones completo y objetivo que pueda proporcionar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, similares a los informes periódicos sobre la situación económica y social. Las Naciones Unidas pueden también constituir el campo adecuado para la

actuación de equipos cuyo papel sea proporcionar descripciones precisas de la situación de los derechos humanos que de esa manera permitan a las Naciones Unidas tomar medidas a tiempo. La Organización también debería establecer un puesto permanente de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyas actividades no estuvieran sometidas a un mandato político. El orador insta a la Comisión a tomar medidas concretas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos, particularmente en los países que son objeto de resoluciones dentro del tema que se discute.

16. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas) dice que es lamentable que no se haya nombrado un relator especial para estudiar la situación de Guatemala. La repetida negativa del Gobierno de Guatemala a aceptar a las personas propuestas, pone en entredicho su deseo de cooperar. Desde junio del año pasado, la Comisión Internacional de Juristas ha seguido recibiendo informes de ataques contra las aldeas por parte de las tropas gubernamentales. Uno de los informes, publicado por su organización en 1979, atribuye el origen de la represión a la concepción mezquina de sus intereses económicos, que tienen los grandes terratenientes y dice que la violencia es endémica en un sistema socioeconómico que trata de mantener en la servidumbre a la mayoría de la población. La lucha social ha alcanzado alarmantes proporciones y es deplorable que el Gobierno de Israel haya decidido suministrar armas a Guatemala en un momento en que los Estados Unidos y otros países se han negado a hacerlo.

17. En el informe del Representante Especial de la Comisión sobre la situación en El Salvador (E/CN.4/1983/20) se pone de manifiesto la persistencia de la confrontación armada y la violencia generalizada; según noticias, en 1982 se cometieron más de 5.000 asesinatos políticos. El orador no puede dejar de suscribir las recomendaciones del Representante Especial de que haya un diálogo entre el Gobierno y todas las fuerzas políticas del país, incluidas las de oposición de izquierda.

18. Por lo que respecta a Polonia, es lamentable que el Gobierno de ese país se haya negado a cooperar con el Relator Especial. Es de esperar que la Comisión inste al Gobierno de Polonia a que reconsidere su decisión, que impide que un observador imparcial realice una evaluación independiente de la situación.

19. Por otra parte, el Gobierno de Guinea Ecuatorial no ha aprovechado debidamente el asesoramiento del Relator Especial para redactar su nueva Constitución. La Comisión Internacional de Juristas distribuyó un documento con un análisis del texto (E/CN.4/1983/NGO/4) en que se demuestra que ese nuevo instrumento puede servir para establecer una forma de gobierno personal capaz de socavar gravemente los derechos humanos que presuntamente debe proteger. La Comisión debe mantener en estudio la situación hasta que se celebren elecciones libres.

20. Resulta especialmente encomiable el informe franco y las recomendaciones sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, y la Comisión debe prorrogar ciertamente el mandato del Relator Especial.

21. Por lo que respecta al informe sobre las situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15), que se examina en relación con el tema 10 del programa, conviene recordar hasta qué punto tales situaciones han dado lugar a graves violaciones de los derechos humanos. Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas realizó un estudio paralelo sobre los estados de excepción que publicará en fecha próxima.

22. Merecen elogio los esfuerzos tendientes a resolver el problema de los derechos humanos y los éxodos masivos, pero hay que proceder con cautela a fin de garantizar que no se socaven ciertos principios básicos y prácticas establecidas. Las personas que respondan a las definiciones de refugiados en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 deben estar protegidos por el principio de la no devolución y habrá de concedérseles asilo, pero también hay que extender protección análoga a aquellas personas que no respondan a estas definiciones. En ese sentido, la práctica seguida por el Gobierno de los Estados Unidos de entregar a los haitianos detenidos en alta mar a representantes de su país constituye una violación de las normas internacionalmente aceptadas, y a los interesados se les negó todo derecho efectivo de apelación. Además, se ha observado en Haití un hostigamiento y un maltrato sistemático de los refugiados que regresaron a su patria. En un futuro próximo, la Comisión Internacional de Juristas publicará un informe sobre ese país.

23. El Sr. NCHAMA (Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos) dice que el informe sumamente interesante sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1983/16) debería haber incluido también la situación en Guinea Ecuatorial, donde se siguen violando los derechos humanos. Las autoridades pretenden que la situación es legal y normal a raíz del referéndum constitucional celebrado en 1982, a pesar de que la Comisión Internacional de Juristas señaló en un informe (E/CN.4/1983/NGO/4) que en la preparación del texto no participaron representantes del pueblo, ni de organizaciones políticas, sindicales, sociales o comunitarias. Los partidos políticos siguen prohibidos y muchos dirigentes de la oposición se encuentran aún en el exilio. Las protestas en contra de la situación reinante fueron reprimidas por la fuerza. La Comisión Internacional de Juristas comparó la situación con el caso de Chile donde en 1980 el régimen militar logró que se aprobara una nueva constitución que contiene disposiciones arbitrarias análogas.

24. En Guinea Ecuatorial nada ha cambiado desde 1979, año en que el Presidente Obiang Nguema ocupó el poder, pues el país sigue sufriendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Es importante que cualquier tipo de servicio consultivo que organicen las Naciones Unidas para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial en el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales se tenga en cuenta el ideal de las Naciones Unidas consistente en la promoción y en la protección de los derechos humanos proclamados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La nueva Constitución viola muchos artículos de los Pactos, así como de la misma Declaración Universal de Derechos Humanos, al negar a los obreros el derecho de huelga, lo que significa mantenerlos en situación de esclavitud, o mediante la limitación del derecho de habeas corpus. Esas restricciones significan que cualquier ciudadano puede ser detenido y que los detenidos pueden ser torturados. Hay contradicciones entre algunos artículos del texto y, además, hay cuestiones que quedan pendientes. En realidad, la Constitución no es otra cosa que la afirmación de una dictadura. Los derechos humanos descansan en una sola base que es la democracia, y el afán por promover y proteger esos derechos forma parte de la lucha contra las minorías oligárquicas. La Comisión tiene que orientar sus servicios consultivos de tal manera que sirvan para favorecer los derechos de los pueblos a la libre determinación y no para confirmar a los dictadores en el poder.

25. La Sra. GAER (Liga Internacional de los Derechos del Hombre) dice que en primer lugar desea señalar a la atención de la Comisión las penalidades del Dr. Andrei Sakharov, quien ha contribuido tanto a promover iniciativas de gran alcance en beneficio de la humanidad e incluso para su supervivencia, pero quien seguramente desearía que la Comisión estudiara la suerte de muchas otras personas que se encuentran en prisión en la Unión Soviética. Es imprescindible que la Comisión interponga sus buenos oficios a fin de conseguir que se ponga fin al exilio que pesa sobre el Dr. Sakharov, antes de que sea demasiado tarde.

26. A la Liga Internacional de los Derechos del Hombre le preocupa profundamente la promulgación de leyes en virtud de las cuales se institucionalizan las violaciones de los derechos humanos y a menudo se elimina la posibilidad de recurrir al sistema judicial. Sudáfrica observa la práctica ultrajante del apartheid. En 1982, promulgó nuevas leyes para imponer una mordaza a la prensa, mantener en prisión por tiempo indefinido a los detenidos sin someterlos a juicio, institucionalizar la tortura y aplicar restricciones para el otorgamiento de la ciudadanía y la libre circulación tanto dentro como fuera del país. Chile siguió el mismo camino, en la medida en que su nueva Constitución presuntamente confiere derechos a los individuos, pero al mismo tiempo los despoja de esos mismos derechos en virtud del artículo transitorio 24 que concede "poderes de excepción al Presidente" a fin de restringir la libertad de circulación, suspender o restringir el derecho de reunión, ordenar la detención de individuos en lugares secretos, expulsar a ciertas personas del país y ordenar el reasentamiento forzoso de otras (confinamiento). En Polonia, el Estatuto Sindical de emergencia se ha convertido en ley del derecho en ese país y restringe la posibilidad de establecer organizaciones sindicales sin el consentimiento previo del Gobierno, prohíbe el establecimiento de más de un sindicato en una misma empresa, limita el derecho a establecer organizaciones sindicales en el plano regional y nacional, disuelve todos los antiguos sindicatos e impone severas restricciones al derecho de huelga. Cabe preguntarse en efecto si el objetivo del Estatuto consiste en proteger los derechos de los trabajadores o limitarlos.

27. La única forma de combatir la institucionalización de la legislación represiva es mediante la acción de la comunidad internacional. La Liga Internacional de los Derechos del Hombre insta a la Comisión a que siga examinando estas cuestiones, dondequiera que se planteen, independientemente de la geografía, los bloques políticos o las ideologías.

28. El Sr. HANESSIAN (Procedural Aspects of International Law Institute/International Human Rights Law Group) hace notar que, en el estudio sobre las situaciones de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15), la Relatora Especial de la Subcomisión instó a que se vigilaran las medidas promulgadas durante las situaciones declaradas de excepción habida cuenta de los derechos enumerados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

29. Su organización desea señalar a la atención de la Comisión los casos en que se ha rebasado, mediante leyes especiales o medidas de excepción, lo que puede considerarse como estrictamente necesario en una situación concreta. En Malasia rige el estado de excepción desde 1960, lo que significa que ha estado sometida desde entonces a los abusos correspondientes, y en Turquía se han institucionalizado las medidas restrictivas a partir de la imposición de la ley marcial en 1980. El International Human Rights Law Group visitó Sri Lanka en 1982 y 1983 y observó que la Ley sobre el Terrorismo se había convertido en elemento perdurable de la legislación de Sri Lanka, a pesar de que se había levantado el estado de excepción; además de ineficaz, esta Ley es contraproducente pues aísla al pueblo tamil y restringe sus derechos civiles y políticos.

30. Indudablemente hay que felicitar a la República de Corea por haber puesto en libertad a algunos prisioneros políticos y restaurado los derechos políticos, pero el levantamiento formal de la ley marcial no debe ocultar la persistencia de las violaciones de los derechos humanos. Análogamente, aunque en Polonia ya no está en vigor la ley marcial, se han institucionalizado algunos de sus aspectos, sobre todo en relación con los derechos de los trabajadores. El orador pide que se investigue la situación de los derechos humanos en Polonia, e insta además al Gobierno de Guatemala a que coopere con la Comisión una vez que se nombre a un relator especial.

31. Todas las naciones tienen interés en promover la labor de la Comisión en la esfera de la protección de los derechos humanos, pero ese cometido no podrá lograrse plenamente a menos que todos los gobiernos acepten las opiniones de la Comisión según se reflejan en sus resoluciones.

32. El Sr. ALVAREZ VITA (Observador del Perú), haciendo uso de su derecho de respuesta, dice que la prensa europea viene ocupándose en los últimos meses de la situación de los falsos refugiados, es decir, ciudadanos de otros países que tratan de establecerse en las zonas más ricas del mundo y, para ello pretenden ser objeto de persecución política en sus países. La Constitución del Perú establece un sistema de protección de los derechos humanos que permite al ciudadano recurrir a los tribunales en todas las instancias, tanto nacionales como internacionales. En el Perú rige un estado de derecho y un Gobierno democrático elegido por sufragio universal, y se disfruta de una libertad de expresión sin restricciones. Esta democracia, sin embargo, está siendo agredida por un grupo violento que, a pesar de su pequeño tamaño, ha logrado crear una delicada situación en la región de Ayacucho, donde indiscutiblemente reina una condición de atraso que no por ello justifica el crimen. Fue la fuerza ofensiva terrorista la que violó los derechos humanos y por ese motivo debieron acudir las fuerzas armadas para salvaguardar el orden.

33. La acción del Gobierno no se limita al restablecimiento del orden público, sino que se extiende también a promover el desarrollo intensivo en el campo socioeconómico. Es lamentable que la situación, cuya investigación está a cargo del Poder Judicial y de una Comisión Especial, haya sido objeto de una campaña de desinformación por parte de la Federación Internacional de Derechos Humanos. La independencia del Poder Judicial peruano es bien conocida y, como prueba, basta citar el reciente caso en que las autoridades judiciales fallaron a favor de un ciudadano extranjero que interpuso un recurso de habeas corpus en contra del Ministro del Interior. La Federación ha tergiversado también lo que calificó de Ley Antiterrorista y el Observador del Perú pone a disposición de todos los interesados el texto de esa ley para demostrar la falsedad de la calumnia.

34. Por lo que respecta a la situación socioeconómica del Perú, la Federación debió haber señalado también los esfuerzos que realiza el Perú para superar la crisis económica. No es cierto que la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento peruano haya denunciado la violación de los derechos humanos; por el contrario, declaró oficialmente que en el país se dan todas las condiciones para el más amplio respeto de los derechos humanos.

35. Por otra parte, el representante de la Federación se refirió a problemas entre el Gobierno del Perú y la Iglesia católica, pero como la composición de la Iglesia no se restringe a los miembros del clero, éstos no deben valerse de ella con fines políticos. Si el representante en cuestión conociera la posición real del Perú en materia de derechos humanos, no habría hecho las desafortunadas declaraciones que formuló y que están en abierta contradicción con la actitud que ha tenido siempre la delegación de la Santa Sede en relación con la situación en el Perú. Al igual que todo ciudadano, los sacerdotes en el Perú tienen derecho a ejercer sus derechos políticos, pero el nuevo Código Canónico es claro sobre los cauces que debe tener la acción pastoral de los ministros de la Iglesia católica en asuntos de carácter político.

36. El Perú no teme a la verdad ni le ofenden las críticas, siempre que sirvan para llamarle la atención sobre sus posibles errores y si con ello se reafirma su determinación de vencer todos los obstáculos.



37. El Sr. HERDOCIA (Nicaragua), haciendo uso de su derecho de respuesta, dice que un ciudadano nicaraguense que reside en los Estados Unidos ha sostenido que la contrarrevolución en Nicaragua está instigada por los Estados Unidos y que el Gobierno sandinista ha aprovechado la asistencia internacional para desestabilizar al país y ejercer presión sobre los indios miskitos. No se entiende muy bien si la persona en cuestión defiende a los indios miskitos o si ataca a los Estados Unidos. En beneficio de aquellos que desean obtener mayor información acerca de lo que ocurre en Nicaragua, cabe hacer notar que numerosos órganos han visitado el país y han preparado informes sobre la situación reinante, y que a ninguno de ellos se le ha negado la entrada al país cuando la han solicitado. En un informe preparado en fecha muy reciente por el Consejo Mundial de Tribus Indígenas se dice que a la misión enviada por dicho Consejo se le permitió circular libremente de acuerdo con sus deseos, que ha habido una gran mejora en los servicios sanitarios, que en la zona se promueven los programas de educación en español, miskito e inglés, y que hay indígenas en puestos importantes del Gobierno. Asimismo, los participantes en un seminario de las Naciones Unidas celebrado en Managua en 1981 visitaron a voluntad todas las zonas del país.

Se levanta la sesión a las 19.55 horas.